



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2019-219
Demandante: BANCO BBVA
Demandados: RAUL FRANCISCO DE MONTIJO MARCHESIELLO
AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos veintiuno (2021)

En auto anterior, se convocó a las partes demandante y demandada para la realización de la audiencia integral de los artículos 372 y 373 del C.G.P., de forma VIRTUAL y fijando como fecha y hora para su realización la ya fijada el día VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2021, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00).

Sin embargo omitió el Despacho decretar las pruebas a practicar en dicha audiencia, como manda el el PARÁGRAFO del art. 372 del C.G.P.

Por tal motivo se adiciona el auto que convoco a audiencia integral, y de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se dispone el siguiente **DECRETO PROBATORIO.**

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora con la demanda, y que obran a folios 2 a 6 del expediente digital, y que corresponden a:

1. Original de A. Pagaré No. 01589613325487.
2. Original de B. Pagaré No. 9613374188.
3. Poder especial para actuar como apoderado judicial del Banco.
4. Certificado de Existencia del demandante BBVA.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante señor **RAUL FRANCISCO DE MONTIJO MARCHESIELLO**, el cual se recepcionará en la audiencia integral.

PARTE DEMANDADA

1. SOLICITUD DE INVERSIÓN DE LA CARGA

No se accede a la petición probatoria anterior, por cuanto de conformidad con el artículo 1757 del C.C.: *“Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”*.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la entidad demandada BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, el cual se recepcionará en la audiencia integral.

Para efectos de la prueba debe la parte demandante atender lo dispuesto en el inciso tercero del art. 198 del C.G.P.: *“Cuando una persona jurídica tenga varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.”*

En lo demás, el auto del 22 de febrero de 2021 permanece incólume, ratificándose la fecha y hora del día VEINTISIETE (27) DE MAYO DE 2021, hora de inicio: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00), para la realización de la audiencia integral.

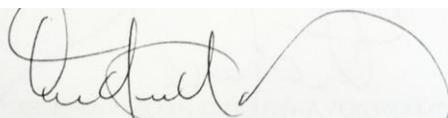
COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 01 de marzo de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N° ____.



**OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.**